



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

MOLINO DE VIDRIO • LA LEYENDA DE LOS VOLCANES

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

A la Comisión de Vigilancia, le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, la *Iniciativa de reformas a la Ley Orgánica De La Administración Pública Del Estado De Aguascalientes; y A La Ley De Agua Para El Estado De Aguascalientes, presentada por el Ciudadano Contador Público, Martín Orozco Sandoval, Gobernador Constitucional del Estado;* registrada con el Expediente Legislativo Número IN_LXIV_070_131218; en consecuencia la suscrita Comisión procedió a emitir el presente Dictamen de conformidad con lo previsto por el Segundo Párrafo del Artículo 70 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 55, 56 fracción XXVII, 83 fracción I, y 90 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones contenidas en los Artículos 11, 17, 18 Fracción III y 53 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- El 13 de diciembre del 2018, la Iniciativa de referencia se dio a conocer en al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

2.- Por acuerdo de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 30, Fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, el 14 de diciembre de 2018 se determinó turnarla a la suscrita Comisión de Vigilancia que se encuentra en funciones en la presente Legislatura.

CONSIDERANDOS

Dictamen de la Iniciativa de Reformas a la Ley de la Administración Pública y a la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes.



I.- Esta Comisión de Vigilancia es competente para conocer y dictaminar la presente Iniciativa, de conformidad con lo establecido por los los Artículos 55, 56 fracción XXVII, 83 fracción I, y 90 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5º, 11, 12 Fracción III, 47, 62, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables.

II.- El objeto de la Iniciativa de Ley, consiste esencialmente en considerar recursos financieros al Instituto del Agua del Estado, hasta en tanto no se concluyan los asuntos que se encuentren pendientes de dicho Instituto.

III.- Para sustentar la propuesta, el promotor de la Iniciativa, esencialmente argumenta:

En fecha 27 de octubre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto Número 164 que contiene la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Aguascalientes, ordenamiento que tiene por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento del Poder Ejecutivo de Aguascalientes, cuya vigencia inicio el día primero de enero del año dos mil dieciocho y fue emitida con motivo de una reingeniería a la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, conforme a los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en la cual se destaca el Artículo Cuarto Transitorio que contempla la extinción del Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado "Instituto del Agua del Estado".

De lo anterior, considerando que aún se encuentran en trámite diversos procesos administrativos, legales y fiscales, que al día de hoy no se han concluido se prevé ampliar el plazo para decretar la extinción del Instituto del Agua del Estado hasta en



tanto no se concluyan los asuntos que se encuentren pendientes.

Por otra parte, el día 29 de noviembre del año 2018, el H. Congreso del Estado en sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal del año 2019, el cual asciende a un monto de 25 mil 804 millones de pesos, no obstante atendiendo a que se estimó extinguir al Instituto del Agua del Estado al 31 de diciembre de 2018, no se consideró en la propuesta de Presupuesto de Egresos que fue presentada el 31 de octubre del presente, recursos para el Instituto del Agua del Estado considerando que al día 01 de enero de 2019 estaría extinto; sin embargo, como se mencionó existen trámites administrativos, fiscales y legales que aún se encuentran pendientes de resolver, por lo tanto se propone ampliar el plazo respecto del proceso de extinción y por tal motivo, se requieren recursos para los gastos operativos que permitan continuar con la conclusión de los asuntos pendientes, los cuales asciende a la cantidad de \$1,500,000.00, mediante una asignación de recursos al capítulo 4000, provenientes de recursos federales del Ramo 28, precisando que la presente reforma no significa un incremento al Presupuesto, sino una adecuación presupuestal en el monto ya aprobado por ese H. Congreso.

La presente reforma, conlleva realizar modificaciones a los Artículos 10, 11 y 16, así como adicionar el Artículo 39 Bis, del Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, para asignar recursos al Instituto del Agua del Estado, los cuales se destinarán para los fines exclusivamente necesarios que requieran dentro del proceso de extinción del referido organismo; se reforman el primero y segundo párrafos del ARTÍCULO CUARTO Transitorio del Decreto 164 de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, a través de la



cual se expidió la Nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de octubre de 2017; se deroga el ARTÍCULO NOVENO Transitorio del Decreto No. 62, publicado el pasado 10 de diciembre de 2018, y se deroga el artículo 5° de la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes, en concordancia con lo anterior, para ampliar el plazo de la extinción del Instituto del Agua del Estado para que concluya con los procesos de su extinción y las funciones que dejará de realizar sean asumidas de plano y por completo por la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua y, la Secretaría de Obras Públicas, en términos de las funciones que tienen atribuidas por los artículos 38 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

IV.- De lo argumentado por el Iniciador, los suscritos Diputados, efectuamos su análisis, en los términos siguientes:

Tal y como lo señala el promotor de la reforma, en fecha 27 de octubre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto Número 164 que contiene la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, que en sus artículos transitorios señala lo siguiente para efectos relevantes:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciocho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con la entrada en vigor del presente Decreto, se abroga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 28 de diciembre del 2010 en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes (sic), mediante Decreto Número 19.

ARTÍCULO CUARTO.- A partir del primero de enero del año dos mil diecinueve, se deroga el Título Segundo de la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes, publicada en el Periódico



Oficial del Estado de Aguascalientes en fecha 24 de julio de 2000, quedando extinto el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado "Instituto del Agua del Estado".

Los recursos humanos, financieros y materiales que se encuentran asignados al Instituto, pasarán a formar parte de la Secretaría de Obras Públicas, y la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua, según corresponda, debiendo realizarse dichas transferencias a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, las cuales deberán concluir a más tardar el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

Los ingresos que perciba el Instituto, contemplados en la Ley de Ingresos para el Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal 2018, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, se entenderán como percibidos para todos los efectos legales por la Secretaría de Obras Públicas, y la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua, según corresponda, no obstante lo anterior, en el período de transición, el Instituto podrá recaudar los ingresos correspondientes, mismos que deberán ser transferidos a la Secretaría de Obras Públicas, y la Secretaría de Sustentabilidad, Media (sic) Ambiente y Agua, según corresponda.

Las Unidades Administrativas del Instituto que se transfieran a la Secretaría de Obras Públicas, y la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua, según corresponda, transferirán los expedientes, asuntos y procedimientos pendientes a su cargo, para que sean asumidos por la Secretaría correspondiente.

La transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros se realizarán a través de acuerdos administrativos que establecerán los términos y condiciones bajo los cuales deban realizarse dichas transferencias hasta la total liquidación del organismo.

Razón por la cual, al estar pendientes de concluirse diversos trámites administrativos, legales y fiscales del Instituto del Agua del Estado, quienes



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO



integramos esta Comisión estimamos viables las propuestas de modificación realizadas por el promotor de la Iniciativa, en tanto que la operación de todo Organismo, sea centralizado, desconcentrado, o de cualquiera otra naturaleza administrativa, requiere de los medios a través de los cuales habrá de cumplir con las facultades de ley que le hubieren sido encomendadas, puesto que de lo contrario se causaría una antinomia que incluso impediría concluir con dichos procesos administrativos y legales que se encuentren pendientes por parte del Instituto antes citado, imposibilitando dar cumplimiento al espíritu y objetivo de la recién reformada Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, de realizar una reestructura y reingeniería a la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, conforme a los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022.

En virtud de lo antes expuesto, es que encontramos pertinente reformas los artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, del Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, para asignar recursos al Instituto del Agua del Estado, los cuales se destinarán para los fines exclusivamente necesarios que requieran dentro del proceso de extinción del referido organismo, así como a la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes, en concordancia con lo anterior, para ampliar el plazo de la extinción del Instituto del Agua del Estado para que concluya con los procesos de su extinción y las funciones que dejará de realizar sean asumidas de plano y por completo por la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua y, la Secretaría de Obras Públicas, en términos de las funciones que tienen atribuidas por los artículos 38 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

Por lo expuesto, sometemos ante la recta consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se Reforman el primero y segundo párrafos del Artículo Cuarto Transitorio del Decreto Número 164 de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 27 de octubre de 2017; y, se deroga el Artículo Noveno Transitorio del Decreto Número 62 de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el 10 de diciembre de 2018, de

Dictamen de la Iniciativa de Reformas a la Ley de la Administración Pública y a la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEYENDA DE LOS VOLCANES

la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

DECRETO 164

ARTÍCULO CUARTO.- El 31 de diciembre de 2018, el Instituto del Agua del Estado dejará de tener a su cargo las funciones atribuidas por el artículo 5° de la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes y, a partir del 1° de enero de 2019 conservará su personalidad jurídica exclusivamente para: 1. El seguimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la obra pública en proceso: *"Reingeniería y rehabilitación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de La Ciudad de 2,000 L/S, Tercera Etapa, Aguascalientes"*, otorgada a través del contrato de obra pública a precio alzado número N59-2014 a favor de la empresa Operadora de Ecosistemas, S.A. de C.V.; 2. El seguimiento y atención a los requerimientos con motivo de las solicitudes para la devolución del Impuesto al Valor Agregado procedente a su favor y que ha promovido ante el Servicio de Administración Tributaria; 3. El pago a acreedores y el cobro de cuentas por cobrar que tenga pendientes; 4. La protocolización ante notario público del acuerdo de transferencia de los inmuebles del Instituto del Agua del Estado a favor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 5. La atención a las auditorías que se le practiquen, así como para dar seguimiento y solventar las observaciones de auditorías de ejercicios anteriores y presentación de denuncias que así procedan; contando para realizar dichas funciones con una plantilla laboral integrada únicamente por el Director General, además del Comisario Público, como órgano de vigilancia y del Consejo Directivo como Órgano de Gobierno; tendrá presupuesto asignado para el pago de salarios y para hacer frente a los compromisos de pago durante su extinción. El Director General notificará al Consejo Directivo el momento en el cual el Instituto del Agua del Estado esté listo para ser extinto y éste sesionará para revisar y aprobar la extinción mediante Acuerdo que será publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a su emisión, quedando derogado en ese momento el Título Segundo de la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes en fecha 24 de julio de

Dictamen de la Iniciativa de Reformas a la Ley de la Administración Pública y a la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes.



2000, y extinto el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado "Instituto del Agua del Estado".

Los recursos humanos y materiales que se encuentran asignados al Instituto, pasarán a formar parte de la Secretaría de Obras Públicas, y la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua, según corresponda, debiendo realizarse dichas transferencias a más tardar el 31 de diciembre de 2018. Las funciones que el Instituto del Agua del Estado dejará de ejercer en términos del párrafo anterior, serán asumidas de plano y por completo, por la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua, y la Secretaría de Obras Públicas, a partir del 1º de enero de 2019. Los recursos financieros remanentes de la extinción del Instituto del Agua del Estado, serán transferidos a la Secretaría de Finanzas del Estado.

...
...
...

DECRETO 62

ARTÍCULO NOVENO.- *Se deroga.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Se Deroga* el artículo 5º de la *Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

Artículo 5o.- *Se deroga.*

ARTÍCULO TERCERO.- *Se Reforman* los importes del Gobierno Estatal o del Distrito Federal, Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Fidecomisos No Empresariales y No Financieros, y Entidades Paraestatales No empresariales y No financieras del Artículo 10, el importe GOBIERNO, Otros Servicios Generales, Servicios registrales, administrativos y patrimoniales, DESARROLLO SOCIAL, Protección Ambiental, Otros de protección ambiental del Artículo 11, los importes de Subsidios: sector social y privado o entidades federativas y municipios, Sujetos a Reglas de Operación, Desempeño de las funciones, Prestación de Servicios Públicos del Artículo 12, los importes de Ramos Administrativos, Obras Públicas, Ramos Generales, Provisiones Económicas del Artículo 16; y el apartado PROVISIONES ECONÓMICAS, Subapartado PROVISIONES ECONÓMICAS del Anexo 7; así como se *Adicionan* el Artículo 39 BIS, y el apartado INAGUA. INSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO, subapartado GESTIONAR EL CUMPLIMIENTO DE LINEAMIENTOS EN MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS en el Anexo 7; al *Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019*, para quedar



como sigue:

ARTÍCULO 10....

...	...
Gobierno Estatal o del Distrito Federal	11,463,026,000
Poder Ejecutivo	10,156,129,000
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	13,719,999,000
Entidades Paraestatales no empresariales y no financieras	13,221,912,000
...	...
...	...
...	...
...	...

ARTÍCULO 11....

GOBIERNO	\$3,941,871,100
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...



...
...
...

...
...
...

ARTÍCULO 12. ...

...	...
Subsidios: sector social y privado o entidades federativas y municipios	1,422,330,000
Sujetos a reglas de operación	793,316,000
...	...
Desempeño de las funciones	8,465,385,000
...	...
Prestación de servicios públicos	6,993,186,900
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

ARTÍCULO 16....

...

...



...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Ramos Administrativos	\$20,267,719,000
...	...
...	...
...	...
...	...
Obras Públicas	1,766,993,000
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Ramos Generales	\$4,227,903,000
...	...
...	...
Provisiones Económicas	158'500,000
...	...

ARTÍCULO 39 BIS. Las erogaciones previstas para el INAGUA. Instituto del Agua del Estado, importan la cantidad de \$1'500,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

Recursos Federales (ramo 28)	\$ 1'500,000
4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	1'500,000

Los recursos que se señalan en este Artículo se destinarán en gasto corriente exclusivamente para el proceso de extinción del Instituto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El Artículo Primero del presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de



EXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEYENDA DE LOS VOLCANES • MOLINO DE VIDRIO •

Aguascalientes, a excepción de lo dispuesto por su Artículo Segundo el cual entrará en vigor el día 1° de enero del año 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Artículo Tercero del presente Decreto entrará en vigor una vez que haya sido publicado el Decreto 65 emitido por esta Legislatura, que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- Con la entrada en vigor del presente Decreto, quedan sin efectos las disposiciones normativas que se opongan al mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ejecutivo del Estado deberá proveer en la esfera administrativa para la exacta observancia del presente Decreto.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

AGUASCALIENTES, AGS., A 18 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018

COMISIÓN DE VIGILANCIA

C. DIP. GUSTAVO ALBERTO BÁEZ LEOS
PRESIDENTE

C. DIP. JUAN GUILLERMO ALANIZ DE LEÓN
SECRETARIO



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

ELGAT... MONTEPIEDRAS DE OJAS • MOLINO DE VIDRIO • LA LEYENDA DE LOS VOLCANES

C. DIP. LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ

VOCAL

C. DIP. KARINA IVETTE EUDAVE DELGADO

VOCAL

C. DIP. JUAN MANUEL GÓMEZ MORALES

VOCAL